

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14446 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.
4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de «interés preferente».

Relación que se cita

Empresa «Taliana, S. A.», para la instalación de una fábrica de burlletes de felpa y plástico en el polígono Campollano (Albacete), expediente AB/6.

Empresa «León Grau Mullor», para la instalación de una fábrica de hilados de fibras artificiales y sintéticas para géneros de punto, en el polígono Alces, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), expediente CR/3. No se les conceden los beneficios del apartado 3) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Tarragona Química, S. A.», para la instalación de una fábrica de polipropileno, en el polígono Nuevo Puerto de Huelva, expediente H/2.

Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, S. A.», para la instalación de una fábrica de luminarias, en el polígono Cerro de San Cristóbal, de Valladolid, expediente VA/1.

Empresa «José María Tartaj», en nombre de la Compañía a constituir «Forjas y Ruedas de Calatayud, S. A.», para la ins-

talación de una fábrica de llantas y ruedas para maquinaria agrícola, en el polígono La Charluca, de Calatayud (Zaragoza), expediente Z/1.

Empresa «Barreiros Clark, S. A.», para la instalación de una fábrica de maquinaria industrial en el polígono Malpica, de Zaragoza, expediente Z/2.

Empresa «Industrias Balay, S. A.», para la instalación de una fábrica de lavadoras en el polígono Insider, de Zaragoza, expediente Z/3.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

14447 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 23 de mayo de 1977 por la que se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», comprendida en el sector de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, al amparo del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado, de 80.000 metros cúbicos, en su planta de Barcelona, y para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.